

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.4 Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	5,00	Documento justificativo del mismo.
3.5 Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	4,00	Documento justificativo del mismo.
3.6 Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	3,00	Documentos justificativos del mismo.

NOTAS:

Primera.-A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el «Departament d'Ensenyament» de la «Generalitat de Catalunya», Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo del nombramiento por Decreto.

Segunda.-A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar, aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

Tercera.-Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera: Apartados 1.1, 2.2 y 3.2: 0,16 puntos por cada mes fracción de año; apartados 2.1 y 3.1: 0,25 puntos por cada mes fracción de año, y apartado 1.2: 0,30 puntos por cada mes fracción de año.

Cuarta.-Los méritos de los apartados 3.4, 3.5 y 3.6 no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustituyos del título académico a efectos de ingreso en el Cuerpo.

Quinta.-El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

**11022** ORDEN de 2 de mayo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la cual se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados durante el curso 1984-1985, ordeno:

Primero.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros que se relacionan en este apartado primero de la presente Orden.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores de Entrada que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

También podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan a consecuencia de ser aplicada la disposición transitoria novena, 2, a), de la Ley 30/1984 respecto a jubilación forzosa.

Las asignaturas y los Centros por los cuales se convoca el presente concurso de traslados son los siguientes:

Asignaturas	Número de plazas	Centro
Dibujo Lineal.....	2	E.A.A. y O.A. Badalona.
Dibujo Artístico.....	1	E.A.A. y O.A. «Llotja».

Segundo.-Podrán tomar parte en este concurso por la asignatura respectiva o análoga, y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con destino definitivo, durante dos años como mínimo, en el Centro desde el cual participan, tal como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984 (a estos efectos, será computable el presente curso académico 1984-1985). Los Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en los Centros citados en el apartado anterior dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

c) Asimismo, podrán participar en el presente concurso de traslados los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan durante un mínimo de dos años, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos-efectos, será computable el presente curso académico.

Tercero.-Las analogías de asignaturas serán las que establece la Orden de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Cuarto.-Están obligados a participar en este concurso:

a) Los Profesores procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino provisional en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo, deberán tomar parte en este concurso los Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que, en la actualidad se encuentran en situación de supernumerarios, deban pasar a al de activo, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) Los Profesores de Entrada procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores incluidos en los apartados a) y b), en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Podrán solicitar en la misma instancia todos los Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, consignándolos por orden de preferencia. A los Profesores incluidos en este apartado tercero que no concursan, el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

c) También están obligados a concursar los Profesores de Entrada que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 5 de agosto de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 24).

Concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud de plaza, los aspirantes comprendidos en este punto c), solamente podrán solicitar las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, relacionadas en el apartado primero de la presente Orden.

A los Profesores que no concursen, el Departamento de Enseñanza les adjudicará, de oficio, un destino dentro del ámbito territorial de esta convocatoria.

A los Profesores incluidos en el punto c) de este apartado cuarto que no obtengan destino definitivo, el Departamento de Enseñanza les destinará provisionalmente, de oficio, para el curso 1985-1986.

d) También podrán solicitar las plazas convocadas en el apartado 1.º de la presente Orden los Profesores de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las de los comprendidos en los apartados a) y b), de la cuarta base, y siempre dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, a los que se refiere el apartado 1 de esta convocatoria.

La adjudicación de las plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los que están obligados a concursar por la presente convocatoria.

Quinto.-Los concursantes que, proviniendo del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña, deberán adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

Sexto.-Las instancias deberán acompañarse de la hoja de servicios certificada, por el Centro en el que se encuentre adscrito el concursante, o, si procede, por aquel en el cual cesó al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de todos los documentos necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo I a esta Orden.

Los méritos alegados sin justificación de documentos o los documentos sin los datos indicados anteriormente, no tendrán validez.

Séptimo.-Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, podrán presentarse en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona, en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, y en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diversos Departamentos convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto en el caso de que sólo se soliciten plazas de esta convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y al resto de Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que podrá dirigirse a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron el último destino definitivo.

Octavo.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos empezará el día 20 de mayo hasta el día 3 de junio de 1985, ambos inclusive. No se admitirá ningún documento ni solicitud fuera del plazo establecido.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y las certificaciones deberán presentarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas. Asimismo, las instancias de solicitud deberán estar reintegradas con póliza de 25 pesetas. Todas las fotocopias que se remitan habrán de acompañarse de las debidas diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales del Departamento, Directores provinciales, Oficinas de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia sin la debida diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Noveno.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, indicando la localidad y el Centro.

Décimo.-A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, convocadas en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir, a continuación, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de otras localidades, si desean concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 3 a) están obligados, a parte de su derecho preferente, a solicitar todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos objeto de este concurso. En caso de no hacerlo así el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino de oficio.

Undécimo.-En el caso de que se produjeran empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Duodécimo.-Las plazas obtenidas en la resolución provisional y definitiva serán irrenunciables.

Decimotercero.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo donde presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Decimocuarto.-Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Decimoquinto.-Los Profesores de Entrada excedentes, que reingresen al servicio activo a consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, en virtud de expediente disciplinario y de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimosexto.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1985-1986.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 2 de mayo de 1985.-El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

## ANEXO I

### Baremo del concurso de traslados de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2.00	Fotocopia del título administrativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con destino definitivo en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de posesión y cese.
<b>2. Cargos directivos</b>		
2.1 Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2.2 Por cada año como Subdirector Jefe de Estudios, Secretario de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
<b>3. Otros méritos:</b>		
3.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.3 Por el grado de Doctor.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.4 Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	5,00	Documento justificativo del mismo.
3.5 Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	4,00	Documento justificativo del mismo.
3.6 Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	3,00	Documento justificativo del mismo.

**NOTAS:**

Primera.—A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el «Departament d'Ensenyament» de la «Generalitat de Catalunya», Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de funcionarios Civiles del Estado con motivo del nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar, aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

Tercera.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera: Apartados 1.1, 2.2 y 3.2: 0,16 puntos por cada mes fracción de año; apartados 2.1 y 3.1: 0,25 puntos por cada mes fracción de año, y apartado 1.2: 0,30 puntos por cada mes fracción de año.

Cuarta.—Los méritos de los apartados 3.4, 3.5 y 3.6 no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de ingreso en el Cuerpo.

Quinta.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

**11023** RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto túnel del Cadi y accesos, por la carretera de Alp a la N-152. Términos municipales: Alp y Fontanals de Cerdanya.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico local «Los Sitios», todos de fecha 9 de mayo de 1985, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 26 de junio en Alp y 27 de junio en Fontanals de Cerdanya, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de Alp y Fontanals de Cerdanya, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona, debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 29 de mayo de 1985.—El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—8.335-E (42215).